



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN E
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y
EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 045

SANTIAGO, 10 MAR 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza Denominado Chile Solidario; en la Ley N°20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento del registro de información Social; en el Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento del artículo 5° de la Ley N°20.379 y del artículo 3° letra f) de la Ley N°20.530; en la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO

- 1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en adelante e indistintamente "Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.
- 2° Que, el artículo 3° letra s) de la ley N°20.530 establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tiene la facultad de solicitar a los demás Ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible y que el Ministerio requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo la información ser proporcionada de manera oportuna por aquellas entidades públicas.
- 3° Que, a su turno y en el marco de sus funciones, al Ministerio le corresponde la administración del Registro de Información Social, en adelante e indistintamente "RIS, a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°19.949, el cual se encuentra además regulado a través del Decreto Supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, cuya finalidad es proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado, el estudio y diseño de políticas planes, programas y prestaciones

sociales, como, asimismo, planes de desarrollo local y de los análisis estadísticos que la administración de prestaciones sociales requiera. Así, el RIS contiene los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

- 4° Que, por otra parte, el "Sistema de apoyo a la selección de usuarios de prestaciones sociales", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, en adelante "el Sistema", diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos, el que está constituido principalmente por el "Registro Social de Hogares", en adelante e indistintamente "RSH"
- 5° Que, a su turno, el Servicio Nacional de Migraciones, en adelante e indistintamente "SERMIG", creado por la ley N°21.325, tienen entre sus funciones el llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución, así como establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros, debiendo además elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país.
- 6° Que, el SERMIG, administra el Registro Nacional de Extranjeros, en adelante el "RNE", creado en el artículo 165 de la ley N° 21.325 ya referida, con carácter de reservado en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley N°20.285 y de la Ley N°19.628. Añade esta disposición legal que, los órganos de la Administración del Estado podrán acceder a dicha información en el mismo carácter, sin perjuicio de poder intercambiar la misma información con otros Estados de acuerdo con las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 7° Que, así las cosas, el artículo 144 de la Ley N° 21.325 precitada, establece que el SERMIG deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado, respetando siempre el principio de confidencialidad establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.
- 8° Que, cabe hacer presente que en lo referido a prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal por parte de los extranjeros, la citada ley dispone en su artículo 16, que podrán acceder a ellos, en igualdad de condiciones que los nacionales, siempre y cuando, cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, así como lo estipulado en el inciso segundo del mismo, agregando que las restricciones señaladas en dicha disposición, no aplican respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren al cuidado de su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, los que tendrán acceso a las mismas prestaciones, desde su ingreso al país, en igualdad de condiciones que los nacionales, cualquiera sea la situación migratoria de los adultos de quienes dependan.

- 9° Que, en este contexto, y en virtud el principio de coordinación que debe asistir en su actuar a los órganos de la Administración del Estado es que con fecha 05 de marzo de 2026, se suscribió entre esta Cartera de Estado y el Servicio Nacional de Migraciones un convenio de colaboración, con la finalidad de potenciar los esfuerzos de ambas partes para la ejecución de acuerdos y compromisos presentes y futuros, respecto de los ámbitos de competencia de cada uno, e implementar mecanismos de intercambio de información, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley N°21.325.
- 10° Que, por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°19.880, el respectivo convenio será aprobado por el presente acto administrativo, por tanto;

D E C R E T O

1° APRUÉBASE el convenio de colaboración, suscrito con fecha 05 de marzo de 2026, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, y el **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**, cuyo texto es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Y
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

En Santiago a 05 de marzo de 2026, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, RUT [REDACTED] en adelante “el Ministerio”, representado por su Subsecretaria de Evaluación Social, doña **PAULA POBLETE MAUREIRA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**, RUT [REDACTED] en adelante “el Servicio” o “SERMIG” indistintamente, representado por su Director Nacional, don **LUIS EDUARDO THAYER CORREA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio N°580, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado suscribir el presente Convenio:

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, en el marco de sus funciones, le corresponde la administración del Registro de Información Social a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°19.949, el cual se encuentra, además, regulado a través del Decreto Supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación. El Registro de Información Social, en adelante “RIS”, tiene por finalidad proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado, el estudio y diseño de políticas planes, programas y prestaciones sociales, como, asimismo, planes de desarrollo local y de los análisis estadísticos que la administración de prestaciones sociales requiera.

3° Que, el RIS contiene los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo con la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

4° Que, asimismo, el artículo 3° letra s) de la ley N°20.530 establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tiene la facultad de solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible y que el Ministerio requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo la información ser proporcionada de manera oportuna por aquellas entidades públicas a quienes se les solicite.

5° Que, por otra parte, el "Sistema de apoyo a la selección de usuarios de prestaciones sociales", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, en adelante "el Sistema", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

6° Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°22, ya referido, dispone que el Sistema se constituye principalmente por el "Registro Social de Hogares" ("RSH"); el apoyo a la selección de usuarios de beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la asistencia técnica a la oferta programática, y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, que el Sistema es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

7° Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, letra k), del antes referido Decreto Supremo N°22, de 2015, el RSH es una base de datos funcional integrante del RIS, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autorreporte, y desde fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas. Asimismo, según lo señalado en el artículo 9 del citado decreto, la información del RIS se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

8° Que, igualmente, el Decreto Supremo N°22, en su párrafo 2° del Título Tercero, que trata sobre la Asistencia Técnica a la oferta programática, señala que el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, podrá prestar asistencia técnica directa a instituciones públicas que entreguen beneficios creados por ley, describiendo luego en qué consiste esta asistencia, señalando que se podrá apoyar en el diseño y rediseño de beneficios, programas y/o prestaciones sociales, considerando el análisis, a partir de la información del RSH de la presencia del problema que se desea atender, la caracterización de la población que presenta el problema, entre otros aspectos; apoyar en la caracterización y análisis de la población objetivo de cada beneficio, programa y/o prestación social, realizando caracterizaciones de poblaciones cuando no sea posible traspasar datos a los Ministerios y/o Servicios y entregar información innominada a los Ministerios y/o Servicios para que estos puedan realizarlos por sí mismos. Además, se señala que consiste en apoyar

la caracterización e identificación de potenciales usuarios de beneficios, programas y/o prestaciones sociales a través del mapeo territorial de la información, para que sirva de base de acciones a nivel de las localidades.

9° Que, por su parte, la Ley de Migración y Extranjería N°21.325, en su artículo 156, crea el Servicio Nacional de Migraciones, en adelante e indistintamente "el Servicio", como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del presidente de la república por intermedio del Ministerio del Interior.

10° Que, en ese contexto, dentro de las funciones del Servicio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 157, se encuentra el llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución, así como establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el número 12 del mismo artículo, además le corresponde elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país.

11° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la citada ley N°21.325, el Servicio deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado, mediante los cuales dichos organismos, a través de sus autoridades y dentro del ámbito de sus competencias, informarán a dicho Servicio de conformidad a la normativa vigente; y, agrega, que la forma de entrega, plazo, periodicidad, contenido, extensión, así como toda otra característica de la información o del mecanismo de entrega, deberá determinarse en el convenio respectivo, respetando siempre el principio de confidencialidad establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

12° Que, por su parte, el artículo 165 de la ya mencionada normativa, crea el Registro Nacional de Extranjeros, en adelante el "RNE", el que estará administrado por el Servicio y tendrá el carácter de reservado, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley N°20.285 y de la Ley N°19.628. Añade esta disposición legal que, los órganos de la Administración del Estado podrán acceder a dicha información en el mismo carácter, sin perjuicio de poder intercambiar la misma información con otros Estados de acuerdo con las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

13° Que, en lo referido a prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal por parte de los extranjeros, la citada ley dispone en su artículo 16, que podrán acceder a ellos, en igualdad de condiciones que los nacionales, siempre y cuando, cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, así como lo estipulado en el inciso segundo del mismo, agregando que las restricciones señaladas en dicha disposición, no aplican respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren al cuidado de su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, los que tendrán acceso a las mismas prestaciones, desde su ingreso al país, en igualdad de condiciones que los nacionales, cualquiera sea la situación migratoria de los adultos de quienes dependan.

14° Que, de acuerdo con lo señalado, se debe atender a la función pública del Estado, consagrada en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, en cuanto a que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° del precitado D.F.L. N°1/19653 la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua

y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

15° Que, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N°E35073, de 2020, N°26.955, de 2018 y N°210, de 2014, todos de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante en el dictamen E388402, de 2023, el Ente Fiscalizador dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia".

16° Que, es en ese contexto ambas instituciones han acordado celebrar el presente convenio con la finalidad de contar con información relevante para el cumplimiento de sus funciones en el marco de sus competencias y conforme a la normativa ya señalada.

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, y el Servicio Nacional de Migraciones, acuerdan suscribir el presente convenio para establecer una colaboración y coordinación interinstitucional, a fin de potenciar los esfuerzos de ambas partes para la ejecución de acuerdos y compromisos presentes y futuros, respecto de los ámbitos de competencia de cada uno, e implementar mecanismos de intercambio de información, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley N°21.325.

En particular, las partes acuerdan regular y asegurar:

1. El intercambio fidedigno, oportuno y seguro de información nominada contenida en el Registro Nacional de Extranjeros que resulte necesaria para la incorporación en el Registro de Información Social administrado por el Ministerio; así como el tratamiento de los datos, su uso y protección, en el marco de las materias que son de competencia de cada una de las partes para el cumplimiento de sus fines institucionales.
2. El acceso del Servicio Nacional de Migraciones a información innominada y/o anonimizada proveniente del Registro Social de Hogares con la finalidad de que el Servicio realice estudios y análisis para caracterizar a sus usuarios, en el marco de sus funciones legales.
3. La implementación de mecanismos que resguarden la trazabilidad, integridad, confidencialidad y correcta utilización de los datos objeto del presente convenio, en

conformidad con la Ley N°19.628, el Decreto Supremo N°160 de 2007, y el artículo 165 de la Ley N°21.325.

4. Establecer una agenda de trabajo común en materia de estudios y generación de indicadores de caracterización de la población extranjera en el país, en el ámbito de interés y competencias de ambas instituciones.

El uso de la información entregada por el Servicio al Ministerio, nominada o innominada según corresponda, tendrá por finalidad una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado, así como también el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales destinados a una adecuada asignación y racionalización de estas últimas. En el marco de lo señalado, la información será de utilidad para verificar el periodo de permanencia y/o residencia en el país de las personas extranjeras, para cumplir los requisitos establecidos en la normativa, para la asignación de programas sociales, así como para la identificación y cuantificación de personas residentes en el país con el fin de estimar la cobertura del RSH y la población potencial en el diseño de programas y políticas sociales.

Los derechos y obligaciones del Ministerio y el Servicio respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social son los establecidos en el Decreto Supremo N°160, de octubre de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a lo dispuesto en el presente convenio; a la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y demás normativa aplicable.

Por su parte, el Servicio utilizará los datos innominados y estadísticos entregados por el Ministerio para la identificación de los usuarios de sus programas o políticas a implementar, pertenecientes a la población objetivo conforme la competencia del Ministerio. Lo anterior se realizará en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N°22 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

1. DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES:

El Servicio deberá entregar información al Ministerio respecto de los datos que se contengan en el Registro Nacional de Extranjeros que sean pertinentes para cumplir con los objetivos de este convenio, vía interoperabilidad correspondiente a las personas extranjeras que tengan otorgado un permiso de residencia en el país, sin perjuicio de la consulta sobre situación migratoria de casos individuales debidamente justificados.

Sin perjuicio de lo anterior, y mientras se encuentre pendiente la total implementación del mecanismo de interoperabilidad, el Servicio podrá efectuar la entrega de datos históricos de la información de las personas señaladas precedentemente mediante archivos batch. Este intercambio de información específica, se realizará previa coordinación entre las partes.

2. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

Dar acceso a bases de datos innominadas y/o anonimizadas del RSH a través de una máquina virtual del Ministerio, respecto de la población no chilena, de acuerdo con las variables disponibles en la Resolución Exenta N°241, de 2024, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que establece las variables, condiciones de calidad, estándares y periodicidad de la

información del RSH, así como sus futuras modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de que el Servicio realice estudios y análisis para caracterizar a sus usuarios.

En caso de que el Servicio necesite incorporar una base de datos propia para el desarrollo de sus análisis, podrá hacerlo a través de la plataforma del RIS. El Ministerio, a través de su contraparte técnica, se encargará de innominar la información y de generar la llave que permita unir los datos.

Los resultados de los procesamientos que realice el Servicio serán entregados a través de la plataforma del Registro de Información Social.

El Servicio podrá acceder semestralmente a este mecanismo previa solicitud, el Ministerio dispondrá de 10 días hábiles para su habilitación.

CLÁUSULA TERCERA: SEGURIDAD Y PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, el Servicio deberá entregar la información que se le solicite por parte del Ministerio respecto a los datos que se contengan en las plataformas que componen el Registro Nacional de Extranjeros.

En primer lugar, para la incorporación en el RIS, el Servicio efectuará la entrega de datos históricos de personas extranjeras disponibles en los registros del Servicio, que cuenten con un permiso de residencia temporal o definitiva vigente.

Posteriormente, el Servicio procederá mensualmente a la entrega de la actualización de los nuevos datos que se registren de las personas extranjeras que correspondan a: i) la adición de las personas a las que se les otorgó un permiso de residencia posterior a la fecha del reporte anterior; ii) las modificaciones del tipo de permiso de residencia ocurrido posteriormente al reporte del período anterior y iii) las eliminaciones del reporte anterior de las personas que perdieron su permiso de residencia. Sin perjuicio de la consulta sobre situación migratoria de casos individuales debidamente justificados.

El Servicio también entregará la información del estado migratorio de las personas que se encuentren registradas en sus plataformas, cuando el Ministerio solicite procesar información para la entrega de beneficios sociales u otros que puedan acceder las personas extranjeras con residencia en Chile. Para este caso el Ministerio en coordinación con su contraparte del Servicio, enviará el listado de personas a consultar y el Servicio recopilará y entregará la información vigente de acuerdo con los criterios que entregue el Ministerio. Cabe señalar que la forma de consulta y entrega de información se realizará de acuerdo con los mecanismos tecnológicos que estén disponibles al momento de cada solicitud.

Los datos requeridos responden a la información descrita en la siguiente tabla comunicada por SERMIG.

N	Tabla	Campo	Descripción
1	Datos de Registro	COD_EXT	Identificador único
2	Identificación personal	RUN	RUN
3	Identificación personal	PASAPORTE	Pasaporte

N	Tabla	Campo	Descripción
4	Identificación personal	DNI	Documento Nacional de Identidad de origen
5	Identificación personal	NOMBRES	
6	Identificación personal	APELLIDO_UNO	
7	Identificación personal	APELLIDO_DOS	
8	Identificación personal	SEXO	Sexo registral
9	Identificación personal	NACIMIENTO	Fecha de nacimiento
10	Identificación personal	Nacionalidad_País	País de nacionalidad
11	Identificación personal	País_Origen	País de nacimiento
12	Identificación geográfica y de contacto	DOMICILIO	
13	Identificación geográfica y de contacto	NUMERO_DOMICILIO	
14	Identificación geográfica y de contacto	DEPARTAMENTO	
15	Identificación geográfica y de contacto	Comuna	
16	Identificación geográfica y de contacto	Región	
17	Identificación geográfica y de contacto	Teléfono	-
18	Identificación geográfica y de contacto	Celular	-
19	Identificación geográfica y de contacto	Correo electrónico	-
20	Datos Migratorios	Tipo_residencia	Residencia Temporal o

N	Tabla	Campo	Descripción
			Residencia Definitiva
21	Datos Migratorios	Fecha_último_cambio	Fecha de la última Resolución que cambió de estado el campo tipo_residencia

Además de los datos contenidos en la tabla descrita, el SERMIG podrá complementar la información remitida al MDSF, con antecedentes provenientes de registros administrativos y/o bases de datos de organismos públicos competentes, a los que tenga acceso, en el marco de sus atribuciones legales, con el objeto de verificar el tiempo de permanencia en Chile de las personas que postulan a prestaciones sociales. Dicha verificación se realizará a solicitud del MDSF en función de las exigencias establecidas en los criterios de selección definidas por los respectivos programas públicos.

Todos los campos de entrada requeridos descritos en la tabla anterior deben usar codificación UTF-8.

La información que entregue el Servicio pasará a integrar el RIS, por lo que deberá cumplir los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y según lo establece el artículo 165 de la ley N°21.325.

De acuerdo con el reglamento del Registro de Información Social del Ministerio, en su Artículo 16°, el Ministerio verificará que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por el Servicio. Si durante el procesamiento de esos datos se verificara la duplicación de un dato, una contradicción o un error manifiesto en su contenido, el Ministerio deberá identificar el dato duplicado, erróneo o contradictorio y remitir los antecedentes al organismo respectivo a fin de que verifique la exactitud de este y efectúe las correcciones pertinentes, antes de su incorporación en el RIS. En el evento que la información respecto de los datos de un titular determinado haya sido suministrada por diferentes organismos y estos sean contradictorios, el Ministerio verificará la veracidad o corrección de dichos datos, de conformidad con sus facultades.

Para el intercambio de información entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio se utilizará alguna de las siguientes modalidades de acceso:

- a. **Modalidad de procesos BATCH:** mediante esta modalidad, el Servicio entregará los datos individualizados en este Convenio a través de archivos electrónicos. La transferencia de esta información se realizará mediante el sitio electrónico del RIS, en el módulo Intercambio de bases de datos.

Los responsables de cargar los archivos enviarán correos electrónicos a todos los responsables del convenio, y especialmente a las personas individualizadas como contrapartes de este.

El archivo con la información de cada proceso batch a ejecutar debe cumplir con los siguientes estándares: **(i)** contener un archivo con datos en formato CSV, comprimidos en ZIP; y **(ii)** el largo máximo del nombre del archivo debe ser de 30 caracteres.

- b. Modalidad de servicio web:** mediante esta modalidad, el Servicio realizará la transferencia de datos interoperables a través de lenguaje JSON para envío de información relacionada con la actualización de los casos existentes o bien, para inserción de nuevos casos.
- c. Servicio web de situación migratoria:** mediante esta modalidad, el Servicio habilitará el acceso a información que podrá ser consultada en línea por un funcionario autorizado.

Con el objeto de resguardar la integridad de la plataforma y el Servicio, las partes acuerdan establecer un máximo de 20.000 transacciones diarias por parte de los organismos participantes.

La información entregada por el Servicio deberá ser utilizada de acuerdo con lo señalado en la cláusula primera del presente convenio y no podrá ser transferida a una tercera parte, salvo lo dispuesto en la cláusulas sexta y séptima.

CLÁUSULA CUARTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que le proporcione el Servicio con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, en particular las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y lo establecido en la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, investigadores, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con el Ministerio y el Servicio.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del presente convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos a los que se tenga acceso con motivo del presente convenio, el Ministerio y el Servicio deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada pueda acceder a esta información o utilizarla.

El Ministerio deberá informar, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone.

Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos de la coordinación y de la adecuada ejecución del presente convenio, el Ministerio designa como responsable técnico, del seguimiento y cumplimiento de este, a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, o bien el/la funcionario/a o funcionario/as de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados.

A su vez, el Servicio establece como responsable técnico, del seguimiento y cumplimiento de los objetivos y obligaciones acordadas del presente convenio, a la Dirección de Gestión de Datos, o bien el/la funcionario/a o funcionario/as que el director nacional del Servicio designe.

En caso de que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar al jefe de Servicio que corresponda mediante correo electrónico y oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del reglamento del Registro de Información Social y con la cláusula sexta de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES

Las partes acuerdan que el procedimiento para la activación de claves, suspensión de usuarios y de privilegios de acceso para el SERMIG, se solicitará mediante correo electrónico y oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica. El oficio deberá contener la nómina y número de cédula de identidad de los/as funcionarios/as que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la información contenida en el RIS.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso no podrán ceder, transferir o compartir, bajo ninguna circunstancia, sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Queda estrictamente prohibido al Servicio la generación de claves distintas a las autorizadas por el Ministerio, o que estas sean entregadas o sea permitido su uso a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, por oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para ingresar a la plataforma, con la finalidad de cancelar las claves de acceso que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS

En el evento que el Servicio requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, el Ministerio y el SERMIG establecerán contractualmente con estos los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con el Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio, y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Tanto el Ministerio como el Servicio deben velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

Asimismo, las partes deberán velar porque se utilice la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente convenio, y de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

Finalmente, las partes deberán arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N°19.628, sobre Protección de Vida Privada y el Decreto Supremo N°160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento del Registro de Información Social, y del secreto estadístico establecido en la Ley N°17.374, y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso de que alguna de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio o si algún/a funcionario/a o dependiente de estos hiciere uso irregular de los datos entregados por el Ministerio o el Servicio, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá notificar de este hecho al jefe del Servicio o viceversa, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por "uso irregular", todo aquel que no guarde relación directa e inmediata con la ejecución del presente Convenio, teniendo especialmente en cuenta su objeto; lo cual será ponderado por cada una de las partes.

Junto a lo anterior, cada parte ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen incumplimiento de las obligaciones comprometidas, con especial atención en el cumplimiento de la realización de cargas de información acordada entre las partes, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación de las plataformas, y de resguardo de la información.

En caso de que el Servicio incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio podrá poner término a este unilateralmente, lo que se ponderará conforme se indica precedentemente. Con todo, se entenderá que hay un incumplimiento grave, al existir una infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este convenio por parte del Ministerio, el Servicio podrá aplicar el mismo procedimiento y facultades señaladas en esta cláusula, previo informe al Ministerio mediante oficio y vía correo electrónico, a fin de que este pueda detectar el problema y tomar las medidas de solución pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida en caso de que ninguna de las partes manifieste por escrito su intención de ponerle término, con una antelación mínima de 60 días a la fecha de término.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTANCIA SOBRE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Se deja constancia que en el marco del presente convenio no existe transferencia de recursos, por lo tanto, los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución de este serán de cargo de cada una de las partes, atendida la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍAS

La personería de doña **PAULA POBLETE MAUREIRA**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N°04, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don **LUIS EDUARDO THAYER CORREA**, para actuar en representación del Servicio Nacional de Migraciones, está contenida en el Decreto N°151, de 1 de abril de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Firmado por: Paula Poblete Maureira, Subsecretaria de Evaluación Social, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y, Luis Eduardo Thayer Correa, Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones”.

2° REMÍTASE copia digital de la presente resolución a la Fiscalía Ministerial; al Gabinete y a la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social, al Servicio Nacional de Migraciones, y a la Oficina de partes.

3° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado “Socialdoc”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PAULA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

